



HOJA INFORMATIVA: PASAPORTE

El pasaporte ordinario español es un documento público, personal, individual e intransferible que acredita, fuera de España, la identidad y nacionalidad de los ciudadanos españoles salvo prueba en contrario.

Los ciudadanos españoles inscritos en el Registro de Matrícula de españoles residentes en el extranjero en las oficinas consulares españolas tendrán derecho a la expedición y renovación del pasaporte español.

Aunque el pasaporte debe tramitarse en el lugar de residencia, los ciudadanos españoles transeúntes en el extranjero podrán solicitar la expedición de pasaporte en las oficinas consulares de carrera en caso de:

- Pérdida o hurto
- Caducidad
- Proximidad de caducidad
- Deterioro
- Carencia de páginas libres

Para su expedición, el solicitante deberá presentar uno de los siguientes documentos: el DNI original en vigor, el pasaporte a reemplazar o una certificación literal de nacimiento. En caso de que no posea ninguno de dichos documentos la oficina consular consultará a las autoridades centrales y una vez verificada su identidad y nacionalidad española expedirá el pasaporte pudiendo limitar su vigencia a tres meses.

En todo caso, el solicitante deberá estar inscrito como residente o como no residente (según el caso) en el Registro de Matrícula Consular. Si no estuviera inscrito con antelación, deberá hacerlo en ese momento (consulte la información al respecto).

Podrá solicitar la renovación de su pasaporte acudiendo personalmente a esta Oficina Consular y aportando los siguientes documentos:

1. La solicitud se le dará impresa en esta Oficina. Usted deberá únicamente comprobar si todos los datos son correctos y firmar la solicitud. En caso de mujeres casadas o, en general, de discrepancia de nombres o apellidos entre los que utilice habitualmente en el país de su residencia y los atribuidos según la legislación española, deberá utilizar estos últimos.
2. Documento Nacional de Identidad en vigor, si lo posee.
3. Tarjeta de Residente Permanente, si reside en Canadá.
4. Presentación del pasaporte caducado o pendiente de renovar. En caso de solicitarlo por primera vez o en caso de que no esté plenamente acreditada su nacionalidad española, una certificación literal de nacimiento expedida con una antelación máxima de seis meses. (Ver apartado 8)
5. En caso de extravío o robo del pasaporte, deberá cubrir y firmar una declaración, cuyo formulario le será proporcionado en esta oficina. Para la tramitación del nuevo pasaporte (o salvoconducto, según los casos), no es necesario que aporte denuncia presentada ante las autoridades policiales locales. Deberá, además, presentar una fotografía adicional.

6. Una fotografía reciente en color del rostro del solicitante, tamaño 32 x 26 milímetros, con fondo uniforme blanco y liso, tomada de frente y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir la identificación de la persona.
7. Consulte la tabla de tasas consulares para el precio de su pasaporte. Los medios de pago aceptados son: dinero en efectivo, money order o cheque certificado a la orden del "Consulado General de España en Montreal".
8. En las solicitudes de expedición de pasaporte para menores de edad y para personas incapacitadas, deberá constar el consentimiento expreso de quien o quienes ejerzan la patria potestad o la tutela. El artículo 4.2 del *Real Decreto 896/2003*, en redacción dada por el *RD 411/2014, de 6 de junio* (BOE de 25 de junio), establece lo siguiente:

Cuando la persona que solicite la expedición del pasaporte fuera menor de edad y no estuviera en posesión del documento nacional de identidad, por no estar obligado a su obtención, deberá aportar una certificación literal de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente con una antelación máxima de seis meses a la fecha de presentación de la solicitud de expedición del pasaporte y que contengan la anotación de que se ha emitido a los solos efectos de la obtención de este documento.

Para la expedición del pasaporte a los menores de edad o personas incapacitadas, deberá constar el consentimiento expreso de quienes tengan atribuido el ejercicio de la patria potestad o tutela con la indicación, por su parte, de que su ejercicio no se encuentra limitado para prestarlo, debiendo en caso contrario suplir su falta con autorización judicial.

Este consentimiento se prestará ante el órgano competente para la expedición del pasaporte. También podrá prestarse ante fedatario público, en cuyo caso, deberá acompañarse a la solicitud, copia auténtica del documento del que resulte el citado consentimiento (si el consentimiento se presta ante fedatario público extranjero, el documento deberá estar convenientemente legalizado).

En el momento de prestar el consentimiento, las personas que tengan atribuido el ejercicio de la patria potestad o tutela deberán acreditar su identidad con el documento nacional de identidad en vigor, en el caso de ciudadanos españoles, o con el número de identificación de extranjeros, o documento oficial válido para entrar o residir en España, también en vigor, en el caso de los extranjeros, salvo que la tutela hubiese sido asumida por ministerio de la ley. Además, se deberá acreditar la relación de parentesco, o condición de tutor, mediante la presentación de cualquier documento oficial al efecto.

NOTA: La nueva normativa en materia de expedición de pasaportes obliga a todos los españoles, independientemente de su edad, a presentarse personalmente en la Oficina Consular al objeto de solicitar pasaporte. En caso de menores, deberán venir acompañados por la persona o personas que ejerzan la patria potestad.

Ha de tener en cuenta que los pasaportes ordinarios son expedidos y remitidos desde España. El pasaporte estará disponible para su entrega al titular a las 3 o 4 semanas de su solicitud. En caso de urgencia, la oficina consular podrá expedir un pasaporte provisional o un salvoconducto válido únicamente para regresar a España, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/2013, de 15 de febrero, por el que se regula la expedición del pasaporte provisional y del salvoconducto.

Para una más amplia información o para cualquier aclaración póngase en contacto con la sección de Pasaportes del Consulado General de España (tel: 514 935 5235, Ext. 222).

Esta información es meramente indicativa. Puede consultar la normativa reguladora del pasaporte a través de la página web del Boletín Oficial del Estado, www.boe.es :

- *Real Decreto 896/2003, de 11 de julio, por el que se regula la expedición del pasaporte ordinario y se determinan sus características*, modificado recientemente por el *RD 411/2014, de 6 de junio* (BOE de 25 de junio).
- *Real Decreto 116/2013, de 15 de febrero, por el que se regula la expedición del pasaporte provisional y del salvoconducto* (BOE de 23 de febrero).